

**RESOLUCION No. 0078
DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2026****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL
EXPEDIENTE CGRF-038-2025”**

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora DANY GAIBAO VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.231.764, en calidad de autorizada del señor DIEGO MERCADO SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” oficio radicado internamente bajo el No. 07230 del 06 de junio de 2025, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Que este despacho, mediante Auto No. 106 de 08 de julio de 2025, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor Diego Mercado Sanabria, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, predio ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar”, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el día 11 de julio de 2025, personal técnico de esta Coordinación se desplazó al predio ubicado en la carrera 7 No. 25ª 25 barrio 5 de noviembre, en el municipio de Valledupar, Cesar, llevando a cabo la diligencia de inspección ordenada dentro del trámite.

Que mediante RESOLUCIÓN No. 0052, 18 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor DIEGO MERCADO SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, predio ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar.”

Que Mediante auto No. 174 de fecha 22 de mayo del 2026, se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio de la Resolución No. 0052 del 18 de diciembre 2025.

Se realizo de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0052 del 18 de diciembre 2025.

La diligencia se llevó a cabo en el período comprendido entre los días 27 al 29 de mayo del 2026, con la intervención de los servidores de Corpocesar, JOSE CARLOS MENDOZA BOTERO, Ingeniero ambiental y VALERIA CABELLO RAMOS ingeniera ambiental.

Continuación Resolución No. 0049 de fecha 2 de julio de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-031-2024" _____ 2

El 25 de junio de 2026, los Profesionales de Apoyo, Valeria cabello ramos y José Carlos Mendoza, presentaron informe de visita técnica de control y seguimiento ambiental, realizado el 27 de mayo de 2026. En dicho informe, se constata que se ha incumplido con las siguientes obligaciones dispuestas en el ARTÍCULO TERCERO:

NUMERAL PRIMERO (1). ***Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando, las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso***". En la visita de seguimiento y control realizada al expediente **CGRF 038-2025**, se verificó que las actividades de intervención forestal ya habían sido ejecutadas. Sin embargo, el titular no presentó el informe de actividades ni los soportes técnicos que permitieran evidenciar la implementación de las medidas de manejo relacionadas con el ahuyentamiento previo de la fauna silvestre.

NUMERAL TERCERO (3). ***El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar. así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georeferenciado antes, durante y después del apeo***. En el marco del seguimiento al expediente **CGRF 038-2025**, se realizó visita de control al área objeto de intervención, evidenciándose que la actividad de erradicación ya había sido ejecutada. Sin embargo, durante la revisión del expediente no se encontró comunicación física o digital informando el inicio de las actividades de intervención forestal, ni la notificación de su terminación.

Así mismo, el titular no allegó el informe técnico de ejecución con el cronograma de actividades, registro fotográfico georreferenciado, certificaciones, constancias ni el informe de control de los individuos erradicados con la información requerida en el acto administrativo.

NUMERAL CUARTO (4). ***Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental***. En el marco del seguimiento al expediente **CGRF 038-2025**, se realizó visita de campo al área objeto de la intervención forestal, evidenciándose que la actividad de erradicación ya había sido ejecutada. Sin embargo, el titular no presentó el informe de actividades ni allegó documentación que permitiera verificar si para la ejecución de la intervención fue necesario tramitar permisos o autorizaciones adicionales ante otras autoridades competentes distintas a la autoridad ambiental.

En consecuencia, no se cuenta con elementos técnicos o documentales suficientes para establecer el cumplimiento de esta obligación.

Continuación Resolución No. 0049 de fecha 2 de julio de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-031-2024" _____ 3

NUMERAL SINCO (5). **Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo. incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes.** Dado que la visita se efectuó con posterioridad a la ejecución de las actividades y no se cuenta con registros documentales, fotográficos o demás evidencias que permitan corroborar la implementación de dichas medidas durante el desarrollo de las labores, no fue posible verificar el cumplimiento de esta obligación.

NUMERAL SÉPTIMO (7). **El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5) es decir sembrar cinco arboles como mínimo por cada arbol erradicado, en total será una cantidad de cinco (5) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro, se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias. además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico. relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.** El titular no presentó el informe de actividades ni aportó soportes técnicos, registros fotográficos, actas de siembra o cualquier otra evidencia que permitiera acreditar el cumplimiento de esta obligación.

NUMERAL OCTAVO (8). **La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Unico de Ecosistemas y Areas Ambientales REAA El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de las individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR al inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.** El titular no presentó el informe de actividades ni aportó soportes técnicos, registros fotográficos, actas de siembra o cualquier otra evidencia que permitiera acreditar el cumplimiento de esta obligación.

NUMERAL NOVENO (9). **Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.** Debido a que la visita de seguimiento se realizó con posterioridad a la ejecución de las actividades y no se cuenta con evidencia documental que permita corroborar estos aspectos, no fue posible establecer el cumplimiento de la obligación.

NUMERAL DÉCIMO (10). **El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.**

Continuación Resolución No. 0049 de fecha 2 de julio de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-031-2024” _____ 4

Debido a que la visita de seguimiento se realizó con posterioridad a la ejecución de las actividades y no se cuenta con evidencia documental que permita corroborar estos aspectos, no fue posible establecer el cumplimiento de la obligación.

NUMERAL DÉCIMO SEGUNDO (12). **Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.** En el marco del seguimiento al expediente **CGRF 038-2025**, se realizó visita de campo al área donde se ejecutó la intervención forestal; sin embargo, el titular no presentó el informe de actividades correspondiente ni los soportes técnicos asociados a la ejecución de la erradicación.

Que mediante Auto No. 243 del 08 de julio de 2026, se requirió a DIEGO MERCADO SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0052 del 18 de diciembre 2025. No obstante.

Se recibió respuesta por parte del usuario mediante documento con radicado interno No. 09019 del 21 de julio donde requirió una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones.

Esta coordinación realizó respuesta mediante documento SGAGA-CGITRF-3100 No.1074 del 29 de julio del 2026 concedió una prórroga de diez (10) días adicionales contados a partir de la solicitud de prórroga para que el interesado allegue la documentación completa requerida, lo anterior teniendo en cuenta que fue solicitada por fuera del tiempo.

Se recibió respuesta por parte del usuario mediante documento con radicado interno No. 09751 del 03 de agosto donde requirió una nueva prórroga para el cumplimiento de las obligaciones.

Que esta coordinación realizó respuesta mediante oficio SGAGA-CGITGRF- 3100 No. 1566 Valledupar, 22 de octubre de 2026, negó la prórroga solicitada, por cuanto fue presentada de manera extemporánea, una vez vencido el término otorgado para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 243 del 8 de julio de 2026. Por lo anterior, no resulto procedente conceder un plazo adicional.

Que, mediante Oficio Interno SGAGA-CGITGRF-3100 No. 849 del 23 de octubre de 2026, se dio traslado a la Oficina Jurídica de una presunta infracción ambiental evidenciada en el trámite adelantado por esta Coordinación, con ocasión de la solicitud otorgada a DIEGO MERCADO SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.817.836, predio ubicado en el municipio de Valledupar - Cesar. en razón al incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0052 del 18 de diciembre 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.**

Continuación Resolución No. 0049 de fecha 2 de julio de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-031-2024” _____ 5

- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Continuación Resolución No. 0049 de fecha 2 de julio de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-031-2024” _____ 6

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente **CGRF-038-2025**.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar por hechos ocurridos durante el tiempo en que estuvo vigente la Resolución No. 0052 del 18 de diciembre de 2025

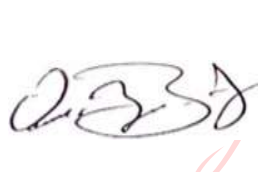
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora Dany Gaibao Vergara, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.231.764, actuando como apoderada del señor Diego Mercado Sanabria.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado
digitalmente por
Obed Bayona
Sánchez

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO/ ABOGADO Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ COORDINADOR PARA LA GESTION DEL ECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF – 038 -2025**